



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/333/2021.

ACTORA: **[REDACTED]**

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y OTRAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **16:00 dieciséis horas de tres de julio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de tres de julio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante cinco fojas útiles impresas únicamente las cuatro primeras fojas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL**

VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

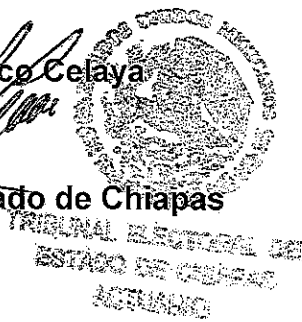
y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya



Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/333/2021.

Siendo las dieciocho horas, quince minutos del uno de julio de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por Rosenberg Díaz Sánchez candidato electo a la Presidencia Municipal de Tapilula, Chiapas, señalado como responsable en el juicio en que se actúa, fechado y recibido en esta Ponencia el día de hoy, a las diecisiete horas, cincuenta y cuatro minutos, para acordarlo por el presente.- **Conste.**-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de julio de dos mil veintiuno.- -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento con el escrito de referencia, **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- Téngase por recibido escrito signado por Rosenberg Díaz Sánchez, quien se ostenta como candidato electo a la Presidencia Municipal de Tapilula, Chiapas, señalado como responsable en el juicio en que se actúa, por medio del cual da contestación a la demanda promovida por Hiasmin Leticia Marín Domínguez, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Tapilula, Chiapas, constante de doce fojas útiles, y remite las siguientes documentales: **a)** Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a su favor, constante de una foja útil; **b)** Copia certificada del registro de atención número 0098-091-0805-2021, levantada en la Fiscalía de Distrito Norte dependiente de la Fiscalía General del Estado, constante de nueve fojas útiles; **c)** Copias simples del Pacto de Civilidad Política de veinte de mayo de la presente anualidad, constante de dos fojas útiles; **d)** Copia simple de la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, a favor de la planilla postulada por la Coalición "Va por Chiapas", constante de una foja útil; **e)** Dispositivo de almacenamiento USB; **f)** Portada e impresiones fotográficas en blanco y negro, constante de doce fojas útiles. Agréguese a los autos las documentales reseñadas para que obren como corresponda y ténganse

¹ En adelante, Ley de Medios o Ley Electoral Local.

por hechas las manifestaciones realizadas. **II.-** Atento al cómputo visible a foja 586 de autos, se tiene cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado a Rosenberg Díaz Sánchez. **III.-** Conforme a lo señalado en el artículo 35, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios, así como de la copia de la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento que obra a foja 610, de autos **se reconoce la personería** con la que comparece el ciudadano Rosenberg Díaz Sánchez. **IV.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, 29, de la Ley de Medios, se tiene como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones tapilulachiapas2021@gmail.com, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021². **V.-** Atento a lo señalado en el romano que antecede, se hace del conocimiento al compareciente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -----

--- **VI.-** Una vez, analizadas las constancias de autos, de conformidad con los artículos 37, 38 40, 41, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en el Juicio Ciudadano citado al rubro. En ese sentido, tenemos que: ----

--- **A).- La parte actora** ofreció los siguientes medios probatorios: **1) Documentales Públicas:** a) Copia simple de la credencial de elector de la accionante (foja 13); b) Diez copias de acuses de oficios girados a las autoridades responsables, mediante los cuales solicitó seguridad el día de la jornada electoral y denunció nuevamente la comisión de violencia política en razón de género, prueba que relaciona con los hechos narrados en su demanda, (fojas 23 a la 70); c) Requerimiento realizado a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, de las copias certificadas de las tarjetas informativas diarias y/o parte informativos diarios del Policía Estatal Preventivo Gabriel Velasco Hernández, rendido por el Comandante del Sector VIII, DE Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, con especial énfasis en los hechos ocurridos a las 00:30 minutos del cuatro de junio

² Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/333/2021.

COPIA AUTORIZADA

del año actual, informando a demás desde que fecha se encuentra comisionado el elemento policiaco, prueba que relaciona con los hechos de su demanda; **d)** Requerimiento realizado a la Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, del informe pormenorizado del estado que guarda el registro de atención 0072-1601-2021, así como el oficio de individualización del Rosenberg Díaz Sánchez, a cargo del agente de investigación adscrito a la Policía Especializada de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, prueba que relaciona con los hechos de su demanda; **e)** Requerimiento realizado al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado que guarda el procedimiento especial sancionador número IEPC/CA/HLDM/152/2021, prueba que relaciono con los hechos de su demanda; **2) Pruebas Técnicas:** **a)** Trece fotografías impresas que demuestran la existencia de actos de violencia cometidos en agravio de la actora el cuatro de junio de dos mil veintiuno; **b)** Disco compacto que contiene videograbación de cuatro de junio de dos mil veintiuno, del comando armado que irrumpió en mi domicilio causando destrozos y lesiones, prueba que relaciona con los hechos de su demanda; **c) Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todos los medios de convicción que se obtengan al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente que se forme a razón de la presente demanda, prueba que relaciona con los hechos de su demanda; y **3) Presuncional legal y humana:** En lo que favorezca al accionante; **4) Presuncional legal y humana:** Consistente en todos los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales esta autoridad llegue al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido.

----- **B).** - Por lo que hace a las **autoridades responsables**, remitieron las constancias relacionadas al trámite del medio de impugnación, así como los siguientes medios probatorios:

B.1) Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana: **1) Documentales públicas:** **a)** Copia certificada del cuaderno de antecedentes número IEPC/CE/HLMD/152/2021, formado por motivo de la queja presentada por la ciudadana Hiasmín Leticia Marín Domínguez, (foja 122); **b)** Copia certificada del acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se desecha de plano la queja presentada en contra del ciudadano Rosenberg Díaz Sánchez, (fojas 156 la 170).

----- **B.2)** La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** remitió en copias certificadas las siguientes: **1) Documentales públicas:** **a)** Memorándum número SSPC/SP/3783/2021, de treinta de abril del presente año y anexos (fojas 173 a la 182); **b)** Oficio número SSPC/DPEP/TGZ/4019/2021, de trece de mayo de dos mil

veintiuno y anexos (fojas 183 a la 187); **c)** Oficio número SSPC/DPEP/TGZ/3908/2021 de veinte de mayo de dos mil veintiuno y anexos (fojas 188 a la 194); **d)** Impresión de correo electrónico de veintidós de mayo de dos mil veintiuno y anexos (foja 195 a la 208); **e)** Oficio número SSPC/DPEP/TGZ/4493/2021, de veintinueve de mayo del año actual y anexos (fojas 211 a la 214); **f)** Escrito de dos de junio de dos mil veintiuno y anexos consistentes en oficios números SSPC/DPEP/TGZ/2416/2021 y SSPC/DPEP/8PNVO/2401/2021, (fojas 215 a la 221); **g)** Comunicado oficial número SSPC/DPEP/TGZ/4753/2021, de ocho de junio de dos mil veintiuno y anexos (fojas 221 a la 229). -----

--- **B.3)** La Secretaría de Igualdad de Género, remitió las siguientes: **1) Documentales públicas:** **a)** Copia fotostática simple de la tarjeta informativa de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, suscrita por la Lic. Lucía Guadalupe Corzo Palacios, personal del Centro de Atención Especializada (CAE) de PAIMEF de esta Secretaría De Igualdad de Género, cuya copia certificada obra en el expediente TEECH/JDC/323/2021, del índice de ese Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (foja 237 y 238); **b)** Copia fotostática de la impresión de mensajes de watsapp, del número telefónico de la Licenciada Lucía Guadalupe Corzo Palacios, personal del Centro de Atención Especializada (CAE) de PAIMEF de esta Secretaría de Igualdad de Género, al número de contacto 961 204 3152, cuya impresión original obra en el expediente TEECH/JDC/323/2021, de índice de ese Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (fojas 239 a 241); **c)** Copias fotostáticas simples de la impresión de mensaje de watsapp del número telefónico de la Licenciada Lucía Guadalupe Corzo Palacios, personal del Centro de Atención Especializada (CAE) de PAIMEF de esta Secretaría De Igualdad de Género, al número de contacto 961 297 9820, cuya impresión original obra en el expediente TEECH/JDC/323/2021, de índice de ese Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (fojas 242 a 244); **d)** Copias fotostáticas del acuse de recibo del oficio número SEIGEN/UAJ/0049/2021 dirigido a la ciudadana Hiasmin Leticia Marín Domínguez, (fojas 245 a la 250); **e)** Copia fotostática simple del memorándum número SEIGEN/UAJ/133/2021, de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, (foja 255); **f)** Copia fotostática simple del memorándum número SEIGEN/S`SIIG/0290/2021, de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, (foja 256); **g)** Copia simple del oficio número SEIGEN/UAJ/052/2021, de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, (fojas 257 a la 259); **h)** Original del acuse de recibo del memorándum número SEIGEN/UAJ/0146/2021 de siete de junio de dos mil veintiuno, dirigido a Gloria Leticia Daruich González, Subsecretaria de Igualdad de Género de esta Dependencia, (foja 260); **i)** Copia certificada del oficio número

SEIGEN/UAJ/0056/2021. De siete de junio de dos mil veintiuno, (fojas 261 y 262).-

--- El **Instituto Nacional Electoral** a través de su Junta Local Ejecutiva ofreció en copias simples las siguientes: **Documentales públicas:** **a)** Escrito de dos de junio del año actual, signado por Hiasmin Leticia Marín Domínguez, (fojas 275 a la 279); **b)** Impresión del envío de correo electrónico mediante el cual se remitió al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana la solicitud de la ciudadana Hiasmin Leticia Marín Domínguez, (foja 280). -----

--- **B.4) La Fiscalía de Delitos Electorales**, ofreció en copias certificadas las siguientes: **1) Documentales públicas:** **a)** Memorándum número FDE/DAP/055/2021, suscrito Roberto David Wong Bejarano, Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas, de la Fiscalía de Delitos Electorales, (foja 481); **b)** Turno de Gestión número FGE/CYS/1991/2021, suscrito por Cyntia Carolina Licea Bonilla, Jefa de la Unidad de control y Seguimiento Documental de la Fiscalía General del Estado, (foja 482); **c)** Oficio número IEPC.SE.DJyC.502.2021, de treinta de abril del año actual, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, (foja 483); **d)** Oficio número 00017/0856/2021, de treinta de abril del año actual, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Dos, de la Fiscalía de Delitos Electorales y dirigido a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana; en el cual se solicita la implementación de Medidas de Protección a favor de la Hiasmin Leticia Marín Domínguez, (foja 484); **e)** Oficio número 00166/0845/2021, de tres de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Tres de la Fiscalía de Delitos Electorales y dirigido al Jefe de Grupo de la Policía Especializada adscrita a la referida Fiscalía, (fojas 485 y 486); **f)** Oficio número 00170/0845/2021, de tres de abril de dos mil veintiuno, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador 3, de la Fiscalía de Delitos Electorales, y dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, (foja 487); **g)** Oficio número 00175/0845/2021, de cinco de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Dos de la Fiscalía de Delitos Electorales, (foja 488); **h)** Acta de lectura de derechos a la víctima y/o ofendida Hiasmin Leticia Marín Domínguez, de doce de mayo de dos mil veintiuno, (foja 489 a la 492); **i)** Ratificación de declaración de la ciudadana Hiasmin Leticia Marín Domínguez, de doce mayo de dos mil veintiuno, (fojas 498 y 499); **j)** Aceptación y protesta de cargo de doce mayo de dos mil veintiuno, (foja 495); **k)** Oficio número FGE/FDE/PE/079/2021, de catorce de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Agente de la Policía Especializada dependiente de la Fiscalía General del Estado,

(496); **l)** Constancia de entrega de copias simples de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, (foja 497); **m)** Oficio número 00207/0845/2021, derivado del Registro de atención número 0072-101-1601-2021, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía de Delitos Electorales, de doce de mayo de dos mil veintiuno, (foja 497); **n)** Oficio número 00207/0845/2021, de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Tres de la Fiscalía de Delitos Electorales, (foja 498); **o)** Oficio número 00297/0845/2021, de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Tres de la Fiscalía de Delitos Electorales, (foja 499); **p)** Oficio número 00319/0845/2021, de veintisiete de mayo del año actual, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Tres de la Fiscalía de Delitos Electorales, (foja 500); **q)** Oficio número 00403/0845/2021, de dos de junio de dos mil veintiuno, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Tres de la Fiscalía de Delitos Electorales, (foja 501); **r)** Oficio número 00408/0845/2021, de dos de junio de dos mil veintiuno, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Tres de la Fiscalía de Delitos Electorales, (foja 502); **s)** Oficio número 00428/0845/2021, tres de junio de dos mil veintiuno, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Tres de la Fiscalía de Delitos Electorales, (foja 503); **t)** Oficio número 00429/0845/2021, de tres de junio del año en curso, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Tres de la Fiscalía de Delitos Electorales, (foja 504); **u)** Oficio número 00433/0845/2021, de cuatro de junio del año en curso, signado por la Fiscal del Ministerio Público Investigador Tres de la Fiscalía de Delitos Electorales, (foja 505); **v)** Imagen escaneada del oficio número SSPC/UAJ/AVMJ/4608/2021, de dos de junio del año en curso, signado por el Titular del área de Vinculación Ministerial y Judicial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, (foja 513). -----

--- **B.5) La Secretaría General de Gobierno**, ofreció en copias certificadas las siguientes: 1) **Documentales públicas:** **a)** Oficio número SSPC/UAJ/TGZ/01221/2021, de doce de mayo de la presenta anualidad, signado por la jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y dirigido al Director de Gobierno, (fojas 519 y 520); **b)** Oficio número SGG/SSG/DG/0280/2021, de tres de mayo del año actual, signado por el Director de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno, (foja 518); **c)** Oficio número SGG/SSG/DG/0494/2021, de tres de junio de dos mil veintiuno, signado por el Director de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno y dirigido a la titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, (foja 521); **d)** Oficio número SSPC/DPEP/TGZ/4739/2021, de siete de junio de dos mil veintiuno, signado por el Director de la Policía Estatal Preventiva y



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/333/2021.

dirigido al Director de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno, (foja 522); y e) Oficio número IEPC.SE.794.2021, de tres de junio de dos mil veintiuno, signado por El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y dirigido a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, (foja 363).-----

--- B.7). El **Partido Acción Nacional**, no ofreció ningún medio probatorio. -----

--- B.8). El **Partido Revolucionario Institucional**, ofreció las siguientes: 1) **Documentales públicas:** a) Copias certificadas del Acuerdo Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de cuatro de noviembre de dos mil veinte, por el cual se designa como titular de la Presidencia con carácter provisional del Comité Directivo de la Entidad Federativa de Chiapas a Rubén Antonio Zuarth Esquinca, (fojas 295 a la 300). b) **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses del partido que representa. c) **Instrumental de actuaciones:** En todo lo que favorezca a los intereses que representa. -----

--- B.9). El **Partido de la Revolución Democrática**, ofreció las siguientes: 1) **Documentales públicas:** a) Escrito original de veinticuatro de mayo de la presente anualidad, signado por el Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y dirigido a Rosember Díaz Sánchez, candidato a la Presidencia Municipal de Tapilula, Chiapas, (foja 428). -----

--- B.10). El ciudadano **Rosember Díaz Sánchez**, ofreció las siguientes: 1) **Documentales públicas:** a) Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a su favor, (foja 598); b) Copia certificada del registro de atención número 0098-091-0805-2021, levantada en la Fiscalía de Distrito Norte dependiente de la Fiscalía General del Estado, (fojas 599 a la 607); c) Copias simples del Pacto de Civilidad Política de veinte de mayo de la presente anualidad, (fojas 608 y 609); d) Copia simple de la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, a favor de la planilla postulada por la Coalición "Va por Chiapas", (foja 610); 2) **Prueba Técnica.** Consistente en dispositivo de almacenamiento USB, (foja 623); f) Portada e impresiones fotográficas en blanco y negro, (fojas 611 a la 622).-----

--- VII.- Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas, las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, desahogándose por su propia y especial naturaleza, por lo que serán valoradas en el momento procesal oportuno; **haciéndose la precisión** que en cuanto a las documentales previamente señaladas en el romano VI, apartado A), numeral 1), incisos c) y e), ofrecida por la actora, consistentes en los requerimientos que este Tribunal debía

COPIA AUTORIZADA

realizar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de las copias certificadas de las tarjetas informativas diarias y/o parte informativos diarios del Policía Estatal Preventivo Gabriel Velasco Hernández, rendido por el Comandante del Sector VIII, DE Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, con especial énfasis en los hechos ocurridos a las 00:30 minutos del cuatro de junio del año actual, y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado que guarda el procedimiento especial sancionador número IEPC/CA/HLDM/152/2021, en ese sentido, **obran en autos:** copia certificada de ambos medios probatorios, los cuales fueron remitidos por las responsables junto con sus informes circunstanciados, y que conforme al **Principio de Adquisición Procesal**³, se tienen por admitidas también como si las hubiera exhibido el accionante. De la misma forma en cuanto a la probanza reseñada en el romano **VI**, apartado **A**), numeral **1**), inciso **d**), consistente en el requerimiento que este Tribunal debía requerir a la Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, del informe pormenorizado del estado que guarda el registro de atención 0072-1601-2021, así como el oficio de individualización del Rosemberg Díaz Sánchez, **no es admitida**, ya que incumple lo establecido en el artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios, es decir, haber realizado la solicitud oportunamente por escrito, al órgano o autoridad competente, y que éstas no le fueron entregadas. Por otra parte, en cuanto a la prueba técnica señalada en el romano **VI**, apartado **2**), inciso **a**), consistente en trece fotografías impresas que demuestran la existencia de actos de violencia cometidos en agravio de la actora el cuatro de junio de dos mil veintiuno, no es admitida, toda vez que la accionante no las adjuntó junto con su escrito de demanda. Asimismo, en cuanto a la prueba técnica reseñada en el romano **VI**, apartado **B.10). Numeral 2**), consistente en dispositivo de almacenamiento USB, se deja de admitir, toda vez que el oferente incumple con lo preceptuado en el artículo 42, de la Ley de Medios Local, es decir, no señala concretamente lo que pretende acreditar a través de dicha probanza, ni señala las circunstancias de tiempo y lugar que reproduce la prueba. Aunado a que no la concatena con los hechos narrados en su escrito de contestación. Robustece lo anterior, la jurisprudencia 36/2014⁴, de rubro siguiente: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS**

³ **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, Jurisprudencia 19/2008, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública de 20 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12. Visible en la ruta electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁴ Consultable en la página oficial de internet de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2014&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBAS,TECNICAS>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/333/2021.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR". -----

--- VIII.- **Ahora bien, para el desahogo de la prueba técnica** ofrecida por la parte actora en el **romano VI, numeral 2), inciso b)**, consistente en disco compacto que a decir de la accionante contiene videograbación del comando armado que irrumpió en su domicilio causando destrozos y lesiones el cuatro de junio de dos mil veintiuno, **se señalan las diez horas, del cinco de julio de dos mil veintiuno, para su desahogo**, debiendo ser notificadas las partes por conducto del Actuario adscrito, en los correos electrónicos autorizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numeral 2, fracción V, 22, numerales 1, fracción VI y 2, así como 26, numerales 1, parte inicial, 2 y 3, de la Ley de Medios, a efecto de que comparezcan al desahogo de la prueba ordenada; quienes deberán asistir ante esta autoridad jurisdiccional, debidamente identificados con documento oficial vigente con fotografía y copia simple del mismo, sin el cual no serán admitidos al desahogo de dicha prueba, bajo el **apercibimiento que de no comparecer**, la diligencia **se llevara a cabo aún sin la presencia de las partes**. -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 23, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente a través de correo electrónico a las partes y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad**. -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con la fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

